FOLLETO INFORMATIVO DE: ASTERION INDUSTRIAL INFRA FUND III, FCR

Agosto 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAP	ÍTULO I EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAP	ÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Prestaciones accesorias	13
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
12.	Reutilización de activos	14
13.	Información a los inversores	17
14.	Acuerdos con inversores	17
CAP	ÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
16.	Distribución de gastos	20
ANE	ANEXO I	
ANE	XO II	30
ANE	ANEXO III	

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es ASTERION INDUSTRIAL INFRA FUND III, FCR (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Asterion Industrial Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 138 y domicilio social en Madrid, calle de Serrano 16, 2ª planta, 28001 Madrid, España (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Bilbao, Plaza San Nicolás nº4, 48005, N.I.F. A-48265169 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Mercantil de Vizcaya al Folio 183, Libro 1.545, de la Sección 3ª de sociedades, Tomo 2.083, Hoja 14.741 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso T +34 91 514 5000 arioscid@deloitte.es

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta, 28001, Madrid T +34 91 426 0050 F +34 91 426 0066 Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA)

Plaza San Nicolás nº4, 48005, Bilbao T +34 91 374 7008 mdolores.dominguez@bbva.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir

efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "Acuerdo de Suscripción") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la fecha que, a su discreción determine la Sociedad Gestora, en la que un Partícipe (distinto de los Partícipes de Clase A1) sea admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora, y que no deberá tener lugar antes de la fecha de finalización del periodo de inversión de los Fondos Anteriores (la "Fecha de Cierre Inicial") hasta la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión) (la "Fecha de Cierre Final") (el "Periodo de Suscripción"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. A

efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente tres coma veinte (3,20) billones de euros, con un tamaño máximo de tres coma sesenta (3,60) billones de euros (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Compromiso de Inversión suscrito por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas de conformidad con el Artículo 17.5 del Reglamento, así como los Compromisos de Inversión suscritos por Friends & Family).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a diez millones (10.000.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. De conformidad con lo anterior, los inversores serán principalmente inversores profesionales conforme a lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, pudiendo igualmente aceptar la suscripción de inversores que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la correspondiente Aportación para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 1 euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de 1 euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos del Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUROS, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUROS.

Las diferentes clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento. De conformidad con lo anterior, el Compromiso de Inversión del Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas a los efectos de determinar la clase de Participaciones que tendrá derecho a suscribir dicho Inversor, teniendo en cuenta que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipes, se considerará una Afiliada de dicho Partícipe a estos efectos. Asimismo, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá determinar que los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes que tengan una relación comercial fuerte entre ellos (según determine en cada caso la Sociedad Gestora a su absoluta discreción) podrán ser igualmente agregados a los efectos de determinar la clase de Participaciones a suscribir por dicho Inversor.

Si, como resultado de lo dispuesto en el párrafo anterior o de un aumento del Compromiso de Inversión de un Partícipe, un Inversor tuviera derecho a suscribir de conformidad con el Reglamento una clase de Participaciones diferente de la que dicho Partícipe poseyera antes de dicha agregación o aumento, las Participaciones del Partícipe correspondiente se convertirán a la clase apropiada a la que dicho Partícipe tuviera derecho de conformidad con el presente Reglamento, con efectos retroactivos desde la fecha en que suscribió por primera vez Participaciones en el Fondo, por lo que dicho Partícipe tendrá derecho a un crédito contra cualesquiera Aportaciones para la Comisión de Gestión futuras para compensar aquellos importes adicionales abonados por el Partícipe como si hubiera suscrito dicha clase de Participaciones desde la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión inicial en el Fondo (para evitar dudas, esto no será de aplicación con respecto a aquellas clases de Participaciones que requirieran un Compromiso de Inversión mínimo en una fecha concreta).

Clase de Participaciones	Requerimientos
Clase A1	la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como Friends & Family que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo

Clase A	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a ciento cincuenta (150) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial
Clase B	Partícipes que (x) hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a cien (100) millones de euros e inferior a ciento cincuenta (150) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial; o (y) suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a cincuenta (50) millones de euros e inferior a cien (100) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial y hubieran suscrito compromisos de inversión en cualquiera de los Fondos Anteriores, de forma agregada, por un importe equivalente o superior a ciento setenta (170) millones de euros
Clase C	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a cien (100) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial
Clase D	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo en, o antes de, la Fecha de Cierre Final que no cumplan los requisitos para ser clasificados como Partícipe de Clase A, Partícipe de Clase B, Partícipe de Clase C, Participe de Clase E, Partícipe de Clase F o Partícipes de Clase G
Clase E	los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a doscientos (200) millones de euros e inferior a trescientos (300) millones de euros en, o antes de, la Fecha de Cierre Final
Clase F	los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a trescientos (300) millones de euros e inferior a trescientos cincuenta (350) millones de euros en, o antes de, la Fecha de Cierre Final
Clase G	los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a trescientos cincuenta (350) millones de euros en, o antes de, la Fecha de Cierre Final

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las "Reglas de Prelación").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de treinta (30) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes) o al menos trimestralmente en caso de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento;
- (iii) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

La Política del Inversión del Fondo se centrará principalmente en los sectores en los que se pueda aplicar el enfoque industrial y operativo de los equipos, así como las aptitudes para la creación de valor. Específicamente, en los siguientes sectores principales: (i) infraestructuras relacionadas con la energía; (ii) servicios relacionados con la energía y suministros (*utilities*); (iii) telecomunicaciones; e (iv) infraestructura de movilidad.

El Fondo se establece para invertir, principalmente, en oportunidades europeas en mercados europeos pequeños o medianos (patrimonio de aproximadamente €150-300 millones, valor empresarial inferior a €1 billón) en zonas geográficas en las que el equipo de la Sociedad Gestora cuenta con una profunda red interna y de experiencia a largo plazo. Las principales áreas geográficas para las inversiones incluyen Reino Unido, España, Portugal, Italia y Francia. Asimismo, el Fondo tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Alemania, el Benelux (Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos), los países nórdicos (Finlandia, Suecia, Dinamarca, Noruega e Islandia) y el resto de Europa (Espacio Económico Europeo).

No obstante lo anterior, salvo con la previa autorización del Comité de Supervisión, el Fondo no (i) estará expuesto a un único país en más de un cuarenta (40) por ciento de los Compromisos de Referencia; (ii) estará expuesto a la península ibérica (España y Portugal) en más de un sesenta (60) por ciento de los Compromisos de Referencia; y (iii) podrá invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en jurisdicciones no europeas. A los efectos de la presente limitación, la concentración por país se determinará teniendo en cuenta los ingresos de las Sociedades Participadas y no su domicilio social.

A efectos aclaratorios, los limites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse, en la medida de lo posible y con sujeción a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias, antes de completar la inversión correspondiente o de forma posterior tan pronto como sea posible).

Si la Sociedad Gestora considera realizar una inversión en una Sociedad Participada con sede en una jurisdicción no perteneciente a la OCDE, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con anterioridad a realizar formalmente cualquier inversión de este tipo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión: (i) más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Referencia en un único sector de los descritos anteriormente; (ii) más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia en infraestructura social; ni (iii) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en empresas que coticen en bolsa. A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inv

ersiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse, en la medida de lo posible y con sujeción a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias, antes de completar la inversión correspondiente o de forma posterior tan pronto como sea posible).

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier "blind pool investment fund" en el que se cobre una comisión de gestión o carried interest.

El Fondo no invertirá, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión: (i) en una Sociedad Participada en la que no tenga control ni influencia sobre la política de dividendos, plan de negocio y nombramiento de sus administradores clave al cierre, o (ii) en una Sociedad Participada en la que el índice de apalancamiento de entrada sea superior al setenta y cinco (75) por ciento.

A efectos aclaratorios, durante las distintas etapas del proceso de Inversión del Fondo (evaluación previa, toma de decisiones, información y seguimiento de las inversiones), la Sociedad Gestora tendrá en consideración todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.5 Diversificación

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales aplicables previstos en la LECR a este respecto, el Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse, en la medida de lo posible y con sujeción a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias, antes de completar la inversión correspondiente o de forma posterior tan pronto como sea posible) y teniendo en cuenta que en caso de que dichas Inversiones Puente provocasen que se dupliquen dichos límites, se deberá obtener el previo consentimiento del Comité de Supervisión.

Asimismo, en caso de que una Inversión Puente no se haya enajenado dentro de los quince (15) meses siguientes a la fecha de su adquisición, la Sociedad Gestora continuará utilizando esfuerzos comerciales razonables para enajenar la parte de la Inversión Puente (si la hay) no enajenada que implique un incumplimiento de los límites anteriores y acuerda informar al Comité de Supervisión de forma regular de sus medidas para tratar de cumplir con los límites.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión,

reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo, a pesar de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, garantías sobre acciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de cartera), sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Partícipes, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto; en relación con dicho endeudamiento o garantías. El Fondo también podrá garantizar a un prestamista (o cualquier otro agente al respecto) el derecho (mediante apoderamiento o cualquier otra forma) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión de los Inversores, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora deberá consultar con el Comité de Supervisión antes de incurrir en cualquier deuda u obligación en nombre del Fondo que implique el otorgamiento de una prenda sobre los activos del Fondo, excepto en relación con la suscripción de una línea de crédito de conformidad con el Artículo 5.3.6. del Reglamento.

Cada Partícipe reconoce que la Sociedad Gestora podrá entregarle a los acreedores del Fondo (o cualquier otro agente al respecto), toda la información, documentación,

certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que le hayan entregado los Partícipes a la Sociedad Gestora.

Cada Participe mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un Partícipe y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho Partícipe en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del Inversor será remitida al Investor lo antes posible.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el "Acuerdo Extraordinario de Partícipes"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente Reglamento, "**reciclaje**" significa la utilización por parte del Fondo (sin llegar a distribuir dichos importes a los Partícipes) de los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, y utilizar dichos importes para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.. Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud del presente Artículo se considerarán, a los efectos del Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo como Distribuciones Temporales y contribuidos de nuevo al Fondo por los Partícipes, y por lo tanto dichos importes reciclados en virtud del presente Artículo no tendrán efecto alguno sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- los ingresos atribuibles a Inversiones (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Gestora o cualesquiera otros ingresos distintos a aquellos derivados de desinversiones de Sociedades Participadas), que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (ii) aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("underwriting") o Inversiones Puente);
- (iii) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
 y
- (iv) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

A efectos aclaratorios, al finalizar el Periodo de Inversión, dichos importes solo se podrán reciclar para los supuestos descritos en los párrafos (a), (b) o (c) del Artículo 17.2 del Reglamento.

El importe máximo que puede invertirse durante la vida del Fondo en Sociedades Participadas será equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales destinados a dichas Inversiones durante la vida del Fondo.

12.2 Distribuciones temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Partícipes como Distribuciones Temporales que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe al Fondo. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

(a) los siguientes importes, que podrán ser utilizados para cualquier propósito, de conformidad con el presente Reglamento:

- (i) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento;
- (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (iii) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes, que a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora solamente podrá utilizar de conformidad con los párrafos (i) y (ii) siguientes:
 - (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos (A) en la medida en que la garantía/indemnización en cuestión no sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, dos (2) años o (B) por el contrario, cuatro (4) años, en cada caso, desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento, siempre que no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final de ellos periodos de dos (2) y cuatro (4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimiento o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) o cuatro (4) años más, según corresponda.

Además, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (b)(i) y (b)(ii) anteriores no superará en su conjunto el treinta (30) por ciento de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (b)(ii) anterior).

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Partícipes en el orden contrario a las Reglas de Prelación de las Distribuciones. A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores sobrevivirán la liquidación del Fondo.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud del SFDR), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (i) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo (que incluirán la información del Artículo 25(c)(v) del Reglamento);
- (ii) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación;
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (v) información relativa a los prestamos pendientes, su madurez y la disponibilidad de lo no desembolsado restante de la línea de crédito correspondiente.

14. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos

del Artículo 31 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de un Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas en relación con el derecho del Partícipe a solicitar que se le apliquen los beneficios otorgados a otros Partícipes, tal y como dispone este Artículo. A efectos de lo anterior, una entidad gestionada o asesora por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipe, se considerará una Afiliada de dicho Partícipe.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, y pagadera mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión que únicamente deberán realizarse por los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D, Participaciones de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de (i) Inversión realizados por los Partícipes de Clase G será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Inversores de la Clase G menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase G; y (2) el uno coma diez (1,10) por ciento del coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase G; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma diez (1,10) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase G:
- (ii) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase F será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de, (1) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Inversores de la Clase F menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase F: y (2) el uno coma veinte (1,20) por ciento del coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo, calculado en proporción a los Compromisos de Inversión

realizados por los Partícipes de Clase F; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, el uno coma veinte (1,20) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase F;

- (iii) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase E será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de, (1) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Inversores de la Clase E menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase E: y (2) el uno coma treinta y cinco (1,35) por ciento del coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo, calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase E; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, el uno coma treinta y cinco (1,35) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase E;
- la Comisión de Gestión aplicable con respecto a los Compromisos de (iv) Inversión realizados por Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B, respectivamente, será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) cero coma setenta y cinco (0.75) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B; y (2) uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión. o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanecen en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B;
- (v) la Comisión de Gestión aplicable con respecto a los Compromisos de Inversión realizados por Partícipes de Clase C será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) uno (1) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase C menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en

de sus Compromisos de Inversión realizados proporción correspondientes a los Partícipes de Clase C; y (2) uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase C; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición incurrido por el Fondo en las Inversiones que permanecen en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase C; y

(vi) la Comisión de Gestión aplicable con respecto a los Compromisos de Inversión realizados por Partícipes de Clase D será equivalente al: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) uno (1) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase D; menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase D; y (2) uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase D; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanecen en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase D.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase A1 no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido aplicados para reducir la Comisión de Gestión en el momento de liquidación del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los Partícipes. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en el supuesto en que vaya a proceder a la distribución de dichos importes y, en ese momento, el Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora que no le distribuya su parte proporcional de dichos importes, siendo dichos importes distribuidos

proporcionalmente entre aquellos Partícipes que no hayan renunciado a recibir los Ingresos Derivados de las Inversiones no compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), (los "Gastos de Establecimiento").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales hasta una cantidad máxima de tres (3) millones de euros (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje

o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

16.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaría"), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a un 0.025% del patrimonio del Fondo.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de empleados, viajes relacionados con la captación de inversiones, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- 1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- 2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
 En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
- 4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- 5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
- Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
- Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
- 8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;
- 9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;

- 10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
- 11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- 12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
- 13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
- 14. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- 15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- 16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- 17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agenicas gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;
- 18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
- 19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
- 20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
- 21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- 22. Las inversiones en medianas empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen

mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

- 23. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
- 24. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
- 25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- 26. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
- 27. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
- 28. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
- 29. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
- 30. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
- 31. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
- 32. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor

- razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
- 33. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
- 34. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
- 35. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
- 36. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
- 37. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
- 38. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
- 39. El Fondo podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;
- 40. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
- 41. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
- 42. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos

- potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
- 43. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
- 44. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo; y
- 45. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.
- 46. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.
- 47. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo
- 48. La evolución de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. Existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de las previsiones económicas y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo. Los efectos de estos riesgos en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- 49. El Fondo promocionará características medioambientales y/o sociales en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022

por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación.

- 50. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.
- 51. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
- 52. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
- 53. Las inversiones del Fondo están expuestas Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "grave" cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
- 54. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
- 55. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.

- 56. La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Inversión Responsable establecida y liderada por el Comité de Inversiones. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.
- 57. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestos estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.
- 58. Las Participaciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadunidense. Por lo tanto, las participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las participaciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)



REGLAMENTO DE GESTIÓN **ASTERION INDUSTRIAL INFRA FUND III, FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	15
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	15
Artículo 3	Objeto	15
Artículo 4	Duración del Fondo	15
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	20
Artículo 6	La Sociedad Gestora	20
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	20
Artículo 8	El Comité de Inversiones	24
Artículo 9	El Comité de Supervisión	23
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	25
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés	25
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	26
Artículo 12	Ejecutivos Clave	29
Artículo 13	Cambio de Control	30
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	31
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones	31
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones	32
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	32
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	35
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	35
Artículo 18	Partícipe en Mora	38

CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	40
Artículo 19	Régimen de Transmisión de Participaciones	40
Artículo 20	Reembolso de Participaciones	42
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	42
Artículo 21	Política general de Distribuciones	42
Artículo 22	Criterios sobre determinación y Distribución de resultados	46
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	46
Artículo 23	Depositario	46
Artículo 24	Designación de auditores	46
Artículo 25	Información a los Partícipes	47
Artículo 26	Reunión de Partícipes	47
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	48
Artículo 27	Modificación del Reglamento de Gestión	48
Artículo 28	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	49
Artículo 29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	51
Artículo 30	Obligaciones de confidencialidad	52
Artículo 31	Acuerdos individuales con Partícipes	54
Artículo 32	Prevención de Blanqueo de Capitales	55
Artículo 33	Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información	55
Artículo 34	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	58
ANEXO I	Funciones del Comité de Supervisión	59

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (los Partícipes de Clase A1, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes y (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (los Partícipes de Clase A1, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada

significa, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (cualquiera que sea la participación que ostente Fondo en dichas Sociedades Participadas)

ATAD

Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016

ATAD II

Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017

Aportaciones para la Comisión de Gestión

los importes que deben ser desembolsados únicamente por los Partícipes de Clase A, los Partícipes de Clase B, los Partícipes de Clase C, los Partícipes de Clase D, los Partícipes de Clase E, los Partícipes de Clase F y los Partícipe de Clase G a los activos del Fondo, sin que se suscriban Participaciones, para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento Cambio de Control

Causa

Certificado de Residencia Fiscal

CNMV

Código

Comisión de Gestión Variable

cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del cincuenta (50) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasaría a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión se produzca como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento

cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo y/o de la Sociedad Gestora;
- (b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o conducta criminal por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Director Senior (en éste último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente a dicho Director Senior y tome cualquier otra medida razonable para solucionar el supuesto de Causa), cuando actuaran en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y, excepto en el supuesto de conducta criminal, que cause un daño financiero o reputacional significativo al Fondo, en todo caso según se determine por una sentencia judicial vinculante emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante; o
- (c) el incumplimiento material del presente Reglamento por parte de la Sociedad Gestora que suponga un efecto material negativo en el Fondo y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales (prorrogables por el Comité de Supervisión, de buena fe y a propuesta de la Sociedad Gestora), según se determine por una sentencia judicial vinculante emitida emitidos por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante

certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad fiscal competente del país de residencia del Partícipe, certificando que su residencia a efectos fiscales en dicho país

Comisión Nacional del Mercado de Valores

el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (United States Internal Revenue Code of 1986)

las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 y de conformidad con los Artículos 16.2.2(c)(i) 1 y 2(B), 16.2.2(c)(ii) 1 y 2(B) y 16.2.2(c)Error! Reference source not found. (x) Error! Reference source not found.(B) del presente Reglamento

Comisión de Gestión la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento Comité de Inversiones el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento Comité de Supervisión el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento Compensación Indemnizatoria la Compensación Indemnizatoria descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento Compromiso(s) de Inversión importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento Compromiso(s) de Inversión en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Desembolsados Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo, en cualquier momento Compromiso(s) Pendiente(s) de con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso Desembolso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.1 y 0 del presente Reglamento (i) durante el Periodo de Suscripción, un importe equivalente al Compromisos de Referencia mayor de (x) los Compromisos Totales en cada momento; o (y) tres coma veinte (3,20) billones de euros; y (ii) al finalizar el Periodo de Suscripción, un importe equivalente a los Compromisos Totales en cada momento

> el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento

el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Reglamento

cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de Inversiones por escrito que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento

Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19

un día (que no sea sábado, domingo ni festivo) en el que abran los bancos de forma general en Madrid para operaciones no automatizadas

Compromisos Totales

Costes por Operaciones Fallidas

Depositario

Días Hábiles

Director Senior

Distribución (es)

Distribuciones Temporales

Ejecutivos Clave

ERISA

Europa

FATCA

Fecha de Cierre Final

Fecha de Cierre Inicial

cualquier Persona que ostente la posición de "director senior" o "socio" en cada momento, siempre que haya sido empleado, "director senior" o "socio" de la Sociedad Gestora durante al menos seis (6) meses

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 0 del presente Reglamento

D. Jesús Olmos Clavijo, Dña. Winnie Wutte y D. Guido Mitrani y cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, en cada momento

la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (United States Employee Retirement Income Security Act o ERISA), tal y como se modifique en cada momento

el Espacio Económico Europeo

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión).

la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora, en la que un Partícipe (distinto de los Partícipes de Clase A1) sea admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora y que no deberá tener lugar antes de la fecha de finalización del periodo de inversión de los Fondos Anteriores

Fecha de la Primera Aportación

con relación a cada Partícipe, la fecha de pago de la primera Solicitud de Desembolso remitida al Partícipe

Fecha de Registro

la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV

Fondo

Asterion Industrial Infra Fund III, FCR

Fondo(s) Anterior(es)

Asterion Industrial Infra Fund I, FCR y Asterion Industrial Infra Fund II, FCR

Fondo Sucesor

cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera vehículos de coinversión constituidos de conformidad con el Artículo 5.4)

Friends & Family

cualquier Persona que la Sociedad Gestora determine a su discreción que tenga una relación estrecha con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, cuyos Compromisos de Inversión en el Fono no excederán de forma agregada veinticinco (25) millones de euros

Gastos de Establecimiento

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento

Gastos Operativos

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios similares a la Sociedades Participadas (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que sean ejercidas o transmitidas, según corresponda) y cualesquiera comisiones de seguimiento pero excluyendo cualquier ingreso percibido en condiciones de mercado por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados como resultado de servicios de gestión ejecutivos prestados a nivel de las Sociedades Participadas (la Sociedad Gestora se compromete a informar anualmente al Comité de Supervisión de cualquier ingreso de esta naturaleza) y cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no cobrará ninguna comisión adicional en forma de comisiones de seguimiento, comisiones de salida, comisiones de consejeros, etc, excepto en la medida en que lo requiera la legislación aplicable.

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos

Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)

Inversiones con un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables, cuya emisión haya obtenido la máxima calificación según las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors"

Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha de su adquisición, perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de quince (15) meses sin que hubieran sido transmitidas

Invest Europe - The Voice of Private Capital

las recomendaciones de "reporting" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "Investor Reporting Guidelines" publicadas en el "Invest Europe Handbook of Professional Standards" de abril de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento

las recomendaciones de "valuation" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

Inversión(es)

Inversiones Complementarias

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones Puente

Invest Europe

IPEV Reporting Guidelines

IPEV Valuation Guidelines

LECR

Miembros del Equipo de Gestión

las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave pero incluyendo, a efectos aclarativos, los Directores Senior) que en cada momento dediquen todo su tiempo profesional a labores de gestión y/o administración del Fondo de forma exclusiva en virtud de una relación laboral o similar (incluyendo relaciones especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexa

Obligación de Reembolso

el significado establecido en el Artículo 16.3.4 del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego))

Participaciones

significa conjuntamente todas las participaciones del Fondo, incluyendo las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase A1

Participaciones de Clase A1

las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase A1

Participaciones de Clase A

las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase A

Participaciones de Clase B

las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase B

Clase C Participaciones de Clase D las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase D Participaciones de Clase E las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase E Participaciones de Clase F las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase F Participaciones de Clase G las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase G Participaciones Propuestas el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento Partícipe(s) los titulares de Participaciones en el Fondo Partícipe(s) de Clase A1 la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como Friends & Family que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Partícipe(s) de Clase A los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a ciento cincuenta (150) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial Partícipe(s) de Clase B los Partícipes que (x) hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a cien (100) millones de euros e inferior a ciento cincuenta (150) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial; o (y) hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a cincuenta (50) millones de euros e inferior a cien (100) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial y hubieran suscrito compromisos de inversión en cualquiera de los Fondos Anteriores, de forma agregada, por un importe equivalente o superior a ciento setenta (170) millones de euros Partícipe(s) de Clase C los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a cien (100) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial Partícipe(s) de Clase D los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo en, o antes de, la Fecha de Cierre Final que no cumplan los requisitos para ser clasificados como Partícipe de Clase A, Partícipe de Clase B, Partícipe de Clase C, Participe de Clase E, Partícipe de Clase F o Partícipe de Clase G Partícipe(s) de Clase E los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a doscientos (200) millones de euros e inferior a trescientos (300) millones de euros en, o antes de, la Fecha de Cierre Final

las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de

Participaciones de Clase C

Partícipe(s) de Clase F

los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a trescientos (300) millones de euros e inferior a trescientos cincuenta (350) millones

de euros en, o antes de, la Fecha de Cierre Final

Partícipe(s) de Clase G

Partícipe en Mora

Participe(s) ERISA

Partícipe Posterior

Periodo de Suscripción

Periodo de Inversión

los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo por un importe equivalente o superior a trescientos cincuenta (350) millones de euros en, o antes de, la Fecha de Cierre Final

el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento

un Partícipe (o una persona que haya firmado un Acuerdo de Suscripción y se vaya a convertir en Partícipe) que sea un employee benefit plan sujeto al Título 1 de ERISA, o un "plan" definido en la Sección 4975 del Code, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan "plan assets" definidos en la Regla 29 CFR Sección 2510.3-101 como consecuencia de una inversión en una entidad por un employee benefit plan sujeto al Título 1 de ERISA

aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación con su Compromiso de Inversión en la cuantía en que aumente su participación en los Compromisos Totales del Fondo)

el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año, previo consentimiento del Comité de Supervisión;
- (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, (i) el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su Inversión (incluyendo Inversiones Complementarias) en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, o (ii) el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su Inversión (incluyendo Inversiones Complementarias) en virtud de acuerdos legalmente vinculantes o hayan sido reservados para Inversiones Complementarias ya comprometidas (que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, y cuyo importe agregado no superará el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales)); o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, en relación a los supuestos de Salida de Ejecutivo Clave

Persona

cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona(s) Relacionada(s)

con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos

Personas Indemnizables

tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento

Política de Inversión

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

Reglamento

el presente Reglamento de Gestión

Reglas de Prelación

el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente

para cada Participe, el importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en el aniversario de la fecha en la que dicho Partícipe realizó el primer desembolso, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días naturales) aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión Desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como Distribuciones de conformidad con el Artículo 21

Reunión de Partícipes

la reunión de Partícipes descrita en el Artículo 26 del presente Reglamento

Salida de Ejecutivo Clave

aquellos supuestos en los que durante el Periodo de Inversión: (i) Jesús Olmos Clavijo deje de dedicar todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora y sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo (sin perjuicio de su dedicación a los Fondos Anteriores y a cualesquiera vehículos de coinversión de dichos Fondos Anteriores y/o del Fondo); o (ii) menos de dos (2) Ejecutivos Clave continúen dedicando sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo (sin perjuicio de su dedicación a los Fondos Anteriores y a cualesquiera vehículos de coinversión de dichos Fondos Anteriores y/o del Fondo)

Sociedad Gestora

Asterion Industrial Partners, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 138, con domicilio social en calle Serrano, 16, 2ª planta, 28001 Madrid, España

Sociedades Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento

Transmisión

el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento Transmisión Indirecta

Valor o Valoración

significará, con relación a un Partícipe, el cierre de una transmisión (mediante una venta, fusión, consolidación, reorganización o de cualquier otra forma), en una transacción o serie de transacciones relacionadas, a una Persona o grupo de Personas afiliadas, de las participaciones de dicho Partícipe que, como resultado de dicha transmisión o serie de transmisiones, resulte en que los tenedores de la mayoría de las participaciones de dicho Partícipe inmediatamente antes de dicha transacción o serie de transacciones deje de ostentar, en una proporción sustancialmente similar con respecto el resto de tenedores, más de un cincuenta (50) por ciento de las participaciones con derecho a voto de dicho Partícipe (o la entidad resultante o adquirente) inmediatamente después de dicha transacción o serie de transacciones

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Asterion Industrial Infra Fund III, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, previo consentimiento del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo, siempre que no sea con fines especulativos.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo se establece para invertir, principalmente, en oportunidades europeas en mercados europeos pequeños o medianos (patrimonio de aproximadamente €150-300 millones, valor empresarial inferior a €1 billón) en zonas geográficas en las que el equipo de la Sociedad Gestora cuenta con una profunda red interna y experiencia a largo plazo. Las principales áreas geográficas para las inversiones incluyen Reino Unido, España, Portugal, Italia y Francia. Asimismo, el Fondo tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Alemania, el Benelux (Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos), los países nórdicos (Finlandia, Suecia, Dinamarca, Noruega e Islandia) y el resto de Europa.

No obstante lo anterior, salvo con la previa autorización del Comité de Supervisión, el Fondo no (i) estará expuesto a un único país en más de un cuarenta (40) por ciento de los Compromisos de Referencia; (ii) estará expuesto a la península ibérica (España y Portugal) en más de un sesenta (60) por ciento de los Compromisos de Referencia; y (iii) podrá invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en jurisdicciones no europeas. A los efectos de la presente limitación, la concentración por país se determinará teniendo en cuenta los ingresos de las Sociedades Participadas y no su domicilio social.

A efectos aclaratorios, los limites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse, en la medida de lo posible y con sujeción a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias, antes de completar la inversión correspondiente o tan pronto como sea posible después).

Si la Sociedad Gestora considera realizar una inversión en una Sociedad Participada con sede en una jurisdicción no perteneciente a la OCDE, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con anterioridad a realizar formalmente cualquier inversión de este tipo.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

La Política del Inversión del Fondo se centrará principalmente en los sectores en los que se pueda aplicar el enfoque industrial y operativo de los equipos, así como las aptitudes para la creación de valor. Específicamente, en los siguientes sectores principales: (i) infraestructuras relacionadas con la energía; (ii) servicios relacionados con la energía y suministros (utilities); (iii) telecomunicaciones; e (iv) infraestructura social y de movilidad.

El Fondo no invertirá, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión: (i) más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Referencia en un único sector de los descritos anteriormente; (ii) más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia en infraestructura social; ni (iii) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en empresas que coticen en bolsa. A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá

notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse, en la medida de lo posible y con sujeción a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias, antes de completar la inversión correspondiente o de forma posterior tan pronto como sea posible).

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier "blind pool investment fund" en el que se cobre una comisión de gestión o carried interest.

El Fondo no invertirá, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión: (i) en una Sociedad Participada en la que no tenga control ni influencia sobre la política de dividendos, plan de negocio y nombramiento de sus administradores clave al cierre, o (ii) en una Sociedad Participada en la que el índice de apalancamiento de entrada sea superior al setenta y cinco (75) por ciento.

5.3.3 Diversificación

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales aplicables previstos en la LECR a este respecto, el Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse, en la medida de lo posible y con sujeción a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias, antes de completar la inversión correspondiente o de forma posterior tan pronto como sea posible) y teniendo en cuenta que en caso de que dichas Inversiones Puente provocasen que se dupliquen dichos límites, se deberá obtener el previo consentimiento del Comité de Supervisión.

Asimismo, en caso de que una Inversión Puente no se haya enajenado dentro de los quince (15) meses siguientes a la fecha de su adquisición, la Sociedad Gestora continuará utilizando esfuerzos comerciales razonables para enajenar la parte de la Inversión Puente (si la hay) no enajenada que implique un incumplimiento de los límites anteriores y acuerda informar al Comité de Supervisión de forma regular de sus medidas para tratar de cumplir con los límites.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa y efectiva en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar

garantías sobre sus activos, incluyendo, a pesar de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, garantías sobre acciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de cartera), sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Partícipes, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto; en relación con dicho endeudamiento o garantías. El Fondo también podrá garantizar a un prestamista (o cualquier otro agente al respecto) el derecho (mediante apoderamiento o cualquier otra forma) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión de los Inversores, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;y
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora deberá consultar con el Comité de Supervisión antes de incurrir en cualquier deuda u obligación en nombre del Fondo que implique el otorgamiento de una prenda sobre los activos del Fondo, excepto en relación con la suscripción de una línea de crédito de conformidad con este Artículo 5.3.6.

Cada Partícipe reconoce que la Sociedad Gestora podrá entregarle a los acreedores del Fondo (o cualquier otro agente al respecto), toda la información, documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que le hayan entregado los Partícipes a la Sociedad Gestora.

Cada Participe mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un Partícipe y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho Partícipe en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del Inversor será remitida al Investor lo antes posible.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.9 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo, ofrecer las oportunidades de coinversión a los Partícipes en el Fondo o a terceras personas.

La Sociedad Gestora, ofrecerá primero oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo, salvo que lo consideren el mejor interés del Fondo, en cuyo caso podrá ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a coinversores estratégicos, siempre que ningún Partícipe o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en todas las Inversiones a realizar por el Fondo. Las oportunidades de coinversión que se ofrezcan a los Partícipes serán ofrecidas por la Sociedad Gestora sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos económicos que al Fondo.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión, no tendrá la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10, la Sociedad Gestora, o alguna de sus Afiliadas podrá acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una o varias oportunidades de coinversión, y no se considerará un conflicto de intereses a efectos del presente Reglamento siempre y cuando dichas coinversiones se realicen de conformidad con lo previsto en este Artículo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, de conformidad con la legislación y la normativa aplicables no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se asegurará que se asignen los recursos adecuados para la gestión del Fondo, y si durante el Periodo de Inversión, se produjese algún cambio a nivel de los Directores Senior, la Sociedad Gestora analizará dichos cambios y las medidas adecuadas con el Comité de Supervisión.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, y pagadera mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión que únicamente deberán realizarse por los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D, los Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase G será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Inversores de la Clase G menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase G; y (2) el uno coma diez (1,10) por ciento del coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase G; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma diez (1,10) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase G;
- (b) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase F será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Inversores de la Clase F menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase F; y (2) el uno coma veinte (1,20) por ciento del coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase F; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma veinte (1,20) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase F;
- (c) la Comisión de Gestión aplicable respecto a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase E será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Inversores de la Clase E menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase E; y (2) el uno coma treinta y cinco (1,35) por ciento del coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase E; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma treinta y cinco (1,35) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del

Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase E;

- (d) la Comisión de Gestión aplicable con respecto a los Compromisos de Inversión realizados por Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B, respectivamente, será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) cero coma setenta y cinco (0.75) por ciento de (v) los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase A v los Partícipes de Clase B menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B; y (2) uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanecen en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada). calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B;
- (e) la Comisión de Gestión aplicable con respecto a los Compromisos de Inversión realizados por Partícipes de Clase C será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) uno (1) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase C menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción de sus Compromisos de Inversión realizados correspondientes a los Partícipes de Clase C; y (2) uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase C; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma cinco (1,5) por ciento del Coste de Adquisición incurrido por el Fondo en las Inversiones que permanecen en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase C; y
- (f) la Comisión de Gestión aplicable con respecto a los Compromisos de Inversión realizados por Partícipes de Clase D será equivalente al: (i) durante el Periodo de Inversión la suma de (1) uno (1) por ciento de (y) los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase D; menos (z) el Coste de Adquisición de las Inversiones calculado en proporción a los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase D; y (2) uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo calculado en proporción a los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes de Clase D; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, o, si es anterior, la fecha en la que comience a devengarse una comisión de gestión en un Fondo Sucesor, uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanecen en la cartera del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión que haya sido amortizada), calculado en proporción a los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase D.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase A1 no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y

finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido aplicados para reducir la Comisión de Gestión en el momento de liquidación del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los Partícipes. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en el supuesto en que vaya a proceder a la distribución de dichos importes y, en ese momento, el Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora que no le distribuya su parte proporcional de dichos importes, siendo dichos importes distribuidos proporcionalmente entre aquellos Partícipes que no hayan renunciado a recibir los Ingresos Derivados de las Inversiones no compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), (los "Gastos de Establecimiento").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales hasta una cantidad máxima de tres (3) millones de euros (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración del mismo,

siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, viajes relacionados con la captación de inversiones, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave y, en su caso, Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora adicionales designados por la Sociedad Gestora en cada momento.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de realizar propuestas de inversión y desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora, de conformidad con el presente Reglamento Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto unánime de sus miembros.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión formado por miembros nombrados por: (i) la Sociedad Gestora de entre los representantes seleccionados por aquellos Partícipes que

hayan suscrito un Compromiso de Inversión superior a ciento cincuenta (150) millones de euros; y (ii) cualesquiera otros Partícipes según determine la Sociedad Gestora a su absoluta discreción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, acordar que el Compromiso de Inversión de un Partícipe sea agregado a los Compromisos de Inversión suscritos por Afiliadas de dicho Partícipe con respecto al derecho de los Partícipes a nombrar un miembro del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su poder para adoptar decisiones vinculantes en relación con determinados asuntos (de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento).

Los Partícipes de Clase A, la Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias del Fondo y valoración de las Inversiones;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier existente o potencial conflicto de interés que surja o pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave y proporcionará a los miembros del Comité de Supervisión con la información adecuada para el correcto análisis del existente o potencial conflicto de interés a los efectos de emitir una resolución de conformidad con el Artículo 9.3 siguiente; y
- (c) cualesquiera otras funciones descritas en el Anexo I.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Partícipes que designan a dichos miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes (aparte del deber de actuar de buena fe y no divulgar información confidencial).

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año, y con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Asimismo, también serán convocadas a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión, o a solicitud de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por una única Persona, que será designada por escrito por el Inversor en el momento del nombramiento de los miembros del Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora. Dicho representante podrá razonablemente solicitar ser representado por otra Persona, mediante poder otorgado por escrito y con carácter especial para cada una de las reuniones. También será suficiente el envío de un email a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

Las reuniones podrán realizarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva ente los miembros, por lo que la presencia física de los miembros no es obligatoria.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros (asistan o no a la reunión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse con sesión o sin sesión mediante resoluciones por escrito. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar que los representantes de la Sociedad Gestora abandonen la reunión para discutir los asuntos ("in camera session") sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión podrá decidir, de manera razonable, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo. Los costes razonables y debidamente documentados relativos a dichos consultores y expertos independientes serán asumidos por el Fondo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora que no podrá denegar injustificadamente, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo (a excepción, a efectos aclaratorios, de los Fondos Anteriores, cualquier Fondo Sucesor de acuerdo con lo establecido a continuación y cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el Artículo 5.4 anterior) y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

Las oportunidades de inversión se asignarán entre los Fondos Anteriores, cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento y el Fondo de conformidad con la política de asignación de inversiones de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no cerrarán un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) (i) el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido para su Inversión (incluyendo Inversiones Complementarias) en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, o (ii) el setenta y cinco (75) por ciento de los

Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido para su Inversión (incluyendo Inversiones Complementarias) en virtud de acuerdos legalmente vinculantes o haya sido reservado para Inversiones Complementarias ya comprometidas (que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, y cuyo importe agregado no podrá exceder el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales));

- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Si la Sociedad Gestora contempla gestionar o asesorar un fondo con una estrategia que pueda solaparse con la estrategia del Fondo, la Sociedad Gestora informará y tratará sus planes con el Comité de Supervisión. Además, la Sociedad Gestora acepta tener en cuenta la opinión del Comité de Supervisión con anterioridad a tomar una decisión final sobre el avance de cualquier estrategia de este tipo.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer a un Fondo Sucesor la posibilidad de invertir en una oportunidad de inversión únicamente en la medida en que dicho Fondo Sucesor este facultado a invertir en dicha oportunidad de conformidad con este Artículo y dicha oportunidad de inversión permanezca disponible tras la inversión por parte del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá invertir en empresas Afiliadas a la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberán resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento y la Sociedad Gestora deberá cumplir con lo dispuesto en la LECR.

Además, el Fondo no adquirirá de, o venderá a empresas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas ostenten ya una participación (teniendo en cuenta que, en relación con una empresa cotizada, esta restricción aplicará con respecto a la tenencia de una participación de al menos el cinco (5) por ciento en dicha empresa), salvo que el Comité de Supervisión así lo apruebe.

Cualquier inversión realizada por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora en cualquiera de las Sociedades Participadas por el Fondo se considerará un conflicto de interés y se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora informará en todo caso al Comité de Supervisión de cualquier inversión por parte de una Persona Relacionada en una de las Sociedades Participadas del Fondo.

A efectos aclaratorios, los conflictos de interés que la Sociedad Gestora debe presentar al Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento incluyen, a efectos enunciativos, pero no limitativos, aquellos identificados en virtud de este Artículo 10.2.

Cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidas por las Personas Relacionadas de los Ejecutivos Clave como consecuencia del asesoramiento, consulta y cualesquiera otros servicios de naturaleza similar prestados a las Sociedades Participadas, no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento, pero serán percibidas en condiciones de mercado y la Sociedad Gestora se compromete a divulgar dichos honorarios al Comité de Supervisión.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, tras un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, cuando lo estime procedente.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el Artículo 11.4 siguiente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal (incluida la Comisión de Gestión Variable).

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada en los siguientes casos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado (incluida la Comisión de Gestión Variable).

A partir de la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el Cese con Causa, el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y no se realizarán Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) ni desinversiones adicionales, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes. A partir de la fecha en que se designe a la nueva sociedad gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.4 siguiente, los Partícipes podrán decidir: (i) la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) la finalización del Periodo de Inversión, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes que confirme su cese, pero tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a las cantidades que hubiera tenido derecho a recibir (haya sido efectivamente recibido o no) en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión.

A partir de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe el Cese sin Causa, el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y no se realizarán Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) ni desinversiones adicionales, salvo (i) aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes o que hayan sido aprobados con anterioridad por el Comité de Inversiones, o (ii) aquellas Inversiones que proponga la Sociedad Gestora y que apruebe, caso por caso, el Comité de Supervisión con anterioridad a dicha Inversión o desinversión. A partir de la fecha en que se designe a la nueva sociedad gestora de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.4 siguiente, los Partícipes podrán decidir: (i) la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) la finalización del Periodo de Inversión, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá el derecho a recibir cualquier cantidad que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable desde la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reembolso hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, si hubiese; y (iii) los Partícipes de Clase A1 seguirán teniendo derecho a los derechos de voto y económicos inherentes a las Participaciones de Clase A1 en los mismos términos y condiciones que tenían con anterioridad a dicho cese con Causa (incluyendo, a efectos aclaratorios, que los Partícipes de Clase A1 no pagarán Aportaciones para la Comisión de Gestión) excepto la obligación de realizar desembolsos y contribuciones adicionales de conformidad con el Artículo 17.2 del presente Reglamento tras la fecha de dicho cese y la nueva sociedad gestora realizará sus mejores esfuerzos para asistir a los Partícipes de Clase A1 en la venta de sus Participaciones de Clase A1 incluyendo el otorgamiento de cualquier consentimiento necesario en relación con dicha transmisión.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad fuera cesada sin Causa: (i) los Partícipes de Clase A1 seguirán teniendo derecho a los derechos de voto y económicos inherentes a las Participaciones de Clase A1 en los mismos términos y condiciones que tenían con anterioridad a dicho Cese sin Causa (incluyendo, a efectos aclaratorios, que los Partícipes de Clase A1 no pagarán Aportaciones para la Comisión de Gestión) excepto la obligación de realizar desembolsos y contribuciones adicionales de conformidad con el Artículo 17.2 del presente Reglamento tras la fecha de dicho cese y la nueva sociedad gestora realizará sus mejores esfuerzos para asistir a los Partícipes de Clase A1 en la venta de sus Participaciones de Clase A1 incluyendo el otorgamiento de cualquier consentimiento necesario en relación con dicha transmisión; y (ii) la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir cualquier cantidad que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducida en un cincuenta (50) por ciento en caso de que el cese sin Causa tenga lugar durante el Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora permanecerá sujeta a la Obligación de Reembolso de los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

11.4 Proceso de sustitución

En los supuestos de cese con o sin Causa o de sustitución obligatoria como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de cese de los Partícipes o declaración de insolvencia, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida en los siguientes noventa (90) Días Hábiles, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de un cese con Causa, y mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los siguientes supuestos (siempre que los Partícipe puedan, antes de llegar al final de dichos noventa (90) Días Hábiles, por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, según corresponda, prorrogar dicho plazo por un período adicional de treinta (30) Días Hábiles).

De no designarse una sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Hábiles antes indicado (y, en su caso, prorrogado conforme a lo anterior), se procederá a la liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Cualquier sustitución se realizará mediante solicitud formulada conjuntamente por la Sociedad Gestora con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar tales funciones. La Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros corporativos, de gestión y contabilidad del Fondo que solicite razonablemente la sociedad gestora sustituta, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todos los trámites necesarios para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

Inmediatamente después de una Salida de Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido y no se realizarán Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) ni desinversiones adicionales, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses (que podrá extenderse automáticamente por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) desde la Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión votar sobre la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes o por considerar suficientes a los Ejecutivos Clave restantes, y al resto de los Miembros del Equipo de Gestión que permanecen en ese momento tenga la Sociedad Gestora, para continuar con la gestión y administración del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la entrada en vigor de la extensión automática por un periodo adicional de tres (3) meses descrita en el presente artículo.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente (o la extensión automática por la Sociedad Gestora del periodo adicional de tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) sin que el Comité de Supervisión haya acordado cancelar la suspensión del Periodo de Inversión, y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, si suspendido, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del periodo anterior, para que aprueben alguna de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, o que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión sean suficientes para continuar con la gestión y la administración del Fondo;
- (b) la liquidación del Fondo; o

(c) cualquier otra decisión que los Partícipes consideren apropiada tras una propuesta del Comité de Supervisión que deberá realizarse con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación al Acuerdo Extraordinario de Partícipes correspondiente para tomar una decisión de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

En el supuesto en que los Inversores no tomasen ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

12.2 Nombramiento y Sustitución de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, podrá nombrar en cualquier momento durante la vida del Fondo a una Persona como Ejecutivo Clave.

Asimismo, en caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con la aprobación del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

Artículo 13 Cambio de Control

Inmediatamente después de un Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido y no se realizarán Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) ni desinversiones adicionales, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del acaecimiento de un Cambio de Control en cuanto sea razonablemente posible después de conocer el acaecimiento de dicho supuesto (y en todo caso, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a conocer el acaecimiento del Cambio de Control) en los mismos términos descritos en el Artículo 12 anterior.

Los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes adoptado dentro del plazo de seis (6) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (o la extensión automática por la Sociedad Gestora del periodo adicional de tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario), podrán acordar:

- (a) la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión;
- (b) la liquidación del Fondo; o
- (c) cualquier otra decisión que los Partícipes consideren apropiada tras una propuesta del Comité de Supervisión que deberá realizarse con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación al Acuerdo Extraordinario de Partícipes para tomar una decisión de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

En el supuesto de que los Partícipes no lograran alcanzar ninguna de las decisiones descritas anteriormente (ya sea debido a que no se logre la mayoría requerida para dicha aprobación, o por cualquier otra causa) dentro del periodo de seis (6) meses descrito anteriormente (o la extensión automática por la Sociedad Gestora del periodo adicional de tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario), esto supondrá la finalización del Periodo de Inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la entrada en vigor de la extensión automática por un periodo adicional de tres (3) meses descrita en el presente artículo.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 1 euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de 1 euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las diferentes clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento. De conformidad con lo anterior, el Compromiso de Inversión del Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas a los efectos de determinar la clase de Participaciones que tendrá derecho a suscribir dicho Inversor, teniendo en cuenta que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipes, se considerará una Afiliada de dicho Partícipe a estos efectos. Asimismo, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá determinar que los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes que tengan una relación comercial fuerte entre ellos (según determine en cada caso la Sociedad Gestora a su absoluta discreción) podrán ser igualmente agregados a los efectos de determinar la clase de Participaciones a suscribir por dicho Inversor.

Si, como resultado de lo dispuesto en el párrafo anterior o de un aumento del Compromiso de Inversión de un Partícipe, un Inversor tuviera derecho a suscribir de conformidad con el presente Reglamento una clase de Participaciones diferente de la que dicho Partícipe poseyera antes de dicha agregación o aumento, las Participaciones del Partícipe correspondiente se convertirán a la clase apropiada a la que dicho Partícipe tuviera derecho de conformidad con el presente Reglamento, con efectos retroactivos desde la fecha en que suscribió por primera vez Participaciones en el Fondo, por lo que dicho Partícipe tendrá derecho a un crédito contra cualesquiera Aportaciones para la Comisión de Gestión futuras para compensar aquellos importes adicionales abonados por el Partícipe como si hubiera suscrito dicha clase de Participaciones desde la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión inicial en el Fondo (para evitar dudas, esto no será de aplicación con respecto a aquellas clases de Participaciones que requirieran un Compromiso de Inversión mínimo en una fecha concreta).

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que por cualquier motivo (incluyendo mediante una Transmisión de Participaciones realizada en virtud del Artículo 19 del presente Reglamento) los Partícipes dejasen de ostentar el Compromiso de Inversión agregado que les faculta para suscribir una clase en particular de Participaciones, entonces dicha clase de Participaciones se convertirá en la clase de Participaciones que corresponda al Compromiso de Inversión individual correspondiente. Asimismo, en caso de que un Partícipe lleve a cabo una Transmisión de Participaciones de acuerdo con el Artículo 19 del presente Reglamento en favor de un adquirente que no cumpla con los requisitos descritos en este Reglamento para la suscripción de la clase de Participaciones del Partícipe correspondiente, la case de Participaciones adquirida por el

adquirente se convertirá en la clase de Participaciones que corresponda en función su correspondiente Compromiso de Inversión.

A efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase A1 solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como Friends & Family.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUROS, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUROS.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capitalriesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3.4, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

Las Distribuciones se asignarán en dos cascadas de distribución separadas (una cascada con respecto a las cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A1 y otra cascada con respecto a aquellas cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G, de conformidad con lo descrito en los apartados 16.2.1 y 16.2.2 siguientes), simultáneamente y en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones de conformidad con lo siguiente:

16.2.1 con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A1, un cien por cien (100) a los Partícipes de Clase A1.

- 16.2.2 con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G, las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo siguiente y se aplicará individualmente a cada clase de Partícipes teniendo en cuenta las diferentes Aportaciones para la Comisión de Gestión contribuidas por cada clase de Participaciones:
- (a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G a prorrata de sus Compromisos de Inversión en cada clase de Participaciones, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado 16.2.2(a) anterior, a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) a continuación, una vez se cumplan los supuestos anteriores (en virtud de Distribuciones anteriores o como consecuencia de la realización de una Distribución) las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada clase de Partícipe, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y de conformidad con lo siguiente:
 - (i) con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G:
 - 1. se distribuirá el cien por cien (100) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que hubiese percibido una cantidad equivalente, en cualquier momento, al quince (15) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el apartado 16.2.2(a) anterior en relación con las cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G; y
 - finalmente, una vez se cumpla lo anterior: (A) un ochenta y cinco (85) por ciento a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y (B) un quince (15) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable;
 - (ii) con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase B:
 - se distribuirá el cien por cien (100) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que hubiese percibido una cantidad equivalente, en cualquier momento, al diecisiete coma cinco (17,5) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el apartado 16.2.2(a) anterior en relación con las cantidades asignadas a los Partícipes de Clase B; y
 - 2. finalmente, una vez se cumpla lo anterior: (A) un ochenta y dos coma cinco (82,5) por ciento a los Partícipes de Clase B (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y (B) un diecisiete coma cinco (17,5) por

ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y

- (iii) con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase C y Partícipes de Clase D:
 - se distribuirá el cien por cien (100) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que hubiese percibido una cantidad equivalente, en cualquier momento, al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el apartado 16.2.2(a) respecto de las cantidades asignadas a los Partícipes de Clase C y a los Partícipes de Clase D; y
 - finalmente, una vez se cumpla lo anterior: (A) un ochenta (80) por ciento a los Partícipes de Clase C y a los Partícipes de Clase D (a prorrata de sus Compromiso de Inversión); y (B) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Límites a las distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reembolso

16.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior y de lo previsto en el Artículo 16.3.2, el cincuenta (50%) de aquellos importes netos que se distribuyan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.2 serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reembolso establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la "Cuenta Depósito"). La Sociedad Gestora será beneficiaria de la Cuenta Depósito y de los intereses y rendimientos que pudiese generar y únicamente podrá disponer de la misma de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.3.2 y 16.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

16.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.2 y Artículo 16.2.2 (c)(iii) 1 y 2(B) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generadas por éstos), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la misma en virtud de este Artículo.

16.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

- (a) la fecha en la que los Partícipes hubiesen recibido un importe equivalente a sus respectivos Compromisos de Inversión Desembolsados, más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado a dicha fecha y como si no hubiese Compromisos Pendientes de Desembolso); o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

En la medida en que haya cantidades depositadas de la Cuenta Depósito en el momento de la disolución del Fondo, dichas cantidades se emplearán, en primer lugar, al cumplimiento del pago en virtud de la Obligación de Reembolso establecida en virtud del artículo 16.3.4 siguiente, devolviendo dichas cantidades al Fondo para su distribución a los Partícipes, y cualquier saldo restante se pagará a la Sociedad Gestora.

16.3.4 Obligación de Rembolso

La Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 16.2 anterior, ya sea como consecuencia de un exceso en el pago de la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora o de un déficit en las Distribuciones a un Participe de conformidad con el Artículo 16.2 anterior (la "Obligación de Reembolso").

A efectos aclaratorios, dichas cantidades serán devueltas al Fondo por la Sociedad Gestora serán brutos de impuestos, hasta un importe máximo equivalente a la Comisión de Gestión Variable agregada pagada a la Sociedad Gestora, neta del impuesto correspondiente.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizarán los esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reembolso que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributaria.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes

(en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la correspondiente Aportación para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente tres coma veinte (3,20) billones de euros, con un tamaño máximo de tres coma sesenta (3,60) billones de euros (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Compromiso de Inversión suscrito por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas de conformidad con el Artículo 17.5 siguiente, así como los Compromisos de Inversión suscritos por Friends & Family).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a diez millones (10.000.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán únicamente a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C, Partícipes de Clase D, Partícipes de Clase E, Partícipes de Clase F y Partícipes de Clase G. A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase A1 no pagarán ninguna Aportación para la Comisión de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto, indemnización o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión, comisiones periódicas y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos, o para satisfacer otros compromisos vinculantes suscritos por el Fondo (incluyendo mediante la ejecución de documentos transaccionales en adquisiciones o

desinversiones directas o indirectas) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión determine lo contrario:
 - (ii) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
 - (iii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionara al Comité de Supervisión (i) un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias, y (ii) las Inversiones que se hayan acordado mediante contratos o acuerdos firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no utilizado en los ciento veinte (120) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso, deberá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal y la Sociedad Gestora podrá solicitar nuevamente su desembolso, según lo establecido en el Artículo 21.5(b).

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

17.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior (y siempre que esta contribución adicional no implique en modo alguno una reducción de los Compromisos Pendientes de Desembolso), el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) sobre las cantidades que el Partícipe Posterior hubiera desembolsado si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Compensación Indemnizatoria"). Dicha Compensación Indemnizatoria será distribuida a prorrata entre los Partícipes anteriores del Fondo.

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase A1 no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo tanto aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales o retenidos por el Fondo a discreción de la Sociedad Gestora y utilizados para compensar futuros desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Partícipes anteriores.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 0 del presente Reglamento.

17.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas se comprometen a invertir en o junto con el Fondo un importe equivalente a, al menos, el mayor de (i) cincuenta (50) millones de euros, o (ii) uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales, y deberá mantener dicho compromiso durante toda la vida del Fondo.

17.6 Partícipes ERISA

Los Partícipes ERISA (que tengan los activos de un *employee benefit plan* sujeto al Título I parte 4 de ERISA, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan *plan assets* como consecuencia de un plan de inversión en dicha entidad), deben tener en cuenta un número de consideraciones adicionales sustanciales antes de adquirir Participaciones en el Fondo. Los Partícipes ERISA deben tener en cuenta que su inversión en el Fondo, la tenencia continua de Participaciones, o las inversiones subyacentes del Fondo en general, sean en el mejor interés del Partícipe ERISA, cumplan los estándares fiduciarios aplicables y sean inversiones permitidas que no constituyan o tengan como consecuencia transacciones prohibidas por la legislación aplicable. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, restringir la inversión por Partícipes ERISA o excluya Partícipes ERISA adicionales para evitar una "participación significativa" de Partícipes ERISA en el Fondo de acuerdo con el significado de los reglamentos aplicables en virtud de ERISA.

Artículo 18 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora de un ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido

reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

(b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a tener en cuenta los mejores intereses del Fondo en su conjunto a la hora de considerar sus discreciones descritas en este Artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión o Transmisión Indirecta requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando que el consentimiento no se denegará injustificadamente en el supuesto de:

- (a) Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente se considerará una Afiliada del transmitente (y siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

en cada caso, únicamente en caso de que (i) dicha Transmisión no provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley o regulación aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente y no sea un competidor, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicha Transferencia no somete al Fondo, a la Sociedad Gestora ni a ninguna Afiliada de la Sociedad Gestora a ninguna obligación fiscal o regulatoria material adicional, ni provoque que los activos del Fondo sea tratado como *plan assets* de conformidad con ERISA y *Plan Asset Regulations* y (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue el mismo nivel de representaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de quiebra), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá

como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 0 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora y salvo con el objetivo de realizar Distribuciones, salvo que la Sociedad Gestora determine que lo contrario va en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, la Sociedad Gestora no procederá al reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y generalmente no más tarde de treinta (30) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes) o al menos trimestralmente en caso de percibir ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

El valor de la Distribución en especie será determinado por una unidad de expertos dentro de la Sociedad Gestora, que es independiente de las unidades de toma de decisiones de inversión, y se comunicará al Comité de Supervisión. En el supuesto en el que el Comité de Supervisión no esté conforme con el valor determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora nombrará, tras la solicitud razonable del Comité de Supervisión, un valorador independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión para determinar el valor de dicha Distribución en especie, que será nombrado entre un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Además, en el supuesto en el que un Partícipe no esté conforme con el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora también nombrará, tras la solicitud por escrito de dicho Partícipe, un perito independiente para determinar el valor de la inversión de dicha Distribución en especie. En el supuesto de que el perito independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión determine un valor de la inversión que difiera en más de un diez por ciento (10%) del valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por la Sociedad Gestora. Sin embargo, si el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por dicho Partícipe.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos razonablemente incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de veinte (20) días naturales para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, respecto a Partícipes que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las distribuciones que haga para sus Partícipes, salvo que el Partícipe sea un individuo o este recibiendo dicha distribución mediante un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora estará periódicamente solicitando al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, cuando esta así lo requiera y, al menos, anualmente.

El Partícipe se compromete a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal. De la misma forma, cualquier cambio de residencia fiscal deberá ser notificado a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad completamente transparente a efectos fiscales, y por ello no sujeta al pago de impuestos en su estado de su residencia fiscal, la Sociedad Gestora estará solicitando periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades completamente transparentes a efectos fiscales y hasta que ellos alcancen a los "Últimos Beneficiarios del Partícipe". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los ganancias distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora y al menos anualmente, el Partícipe se compromete a diligentemente aportar un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos. Asimismo, cualquier cambio en la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora por el Inversor tan pronto como sea razonablemente posible.

21.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa la utilización por parte del Fondo (sin llegar a distribuir dichos importes a los Partícipes) de los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, y utilizar dichos importes para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.. Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud del presente Artículo se considerarán, a los efectos del presente Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo como Distribuciones Temporales y contribuidos de nuevo al Fondo por los Partícipes, y por lo tanto dichos importes reciclados en virtud del presente Artículo no tendrán efecto alguno sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 0 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) los ingresos atribuibles a Inversiones (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Gestora o cualesquiera otros ingresos distintos a aquellos derivados de desinversiones de Sociedades Participadas), que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("underwriting") o Inversiones Puente); y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

A efectos aclaratorios, al finalizar el Periodo de Inversión, dichos importes solo se podrán reciclar para los supuestos descritos en los párrafos (a), (b) o (c) del Artículo 17.2 del presente Reglamento.

El importe máximo que puede invertirse durante la vida del Fondo en Sociedades Participadas será equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales destinados a dichas Inversiones durante toda la vida del Fondo.

21.5 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Partícipes como Distribuciones Temporales que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe al Fondo. A efectos aclaratorios, en el caso de una Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los siguientes importes, que podrán ser utilizados para cualquier propósito, de conformidad con el presente Reglamento:
 - (i) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 anterior;
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
 - (iii) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes, que a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora solamente podrá utilizar de conformidad con los párrafos (i) y (ii) siguientes:
 - (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos (A) en la medida en que la garantía/indemnización en cuestión no sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, dos (2) años o (B) por el contrario, cuatro (4) años, en cada caso, desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento, siempre que no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final de los periodos de dos (2) y cuatro (4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) o cuatro (4) años más, según corresponda.

Además, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (b)(i) y (b)(ii) anteriores no superará en su conjunto el treinta (30) por ciento de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (b)(ii) anterior).

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Partícipes en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el artículo 16.2 anterior. A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores sobrevivirán la liquidación del Fondo.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores. El Fondo notificará inmediatamente a los Partícipes por escrito si cambia de Auditores.

Artículo 25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo (que incluirán la información del Artículo 25(c)(v) siguiente);
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación;
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (v) información relativa a los prestamos pendientes, su madurez y la disponibilidad de lo no desembolsado restante de la línea de crédito correspondiente.

Artículo 26 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. La Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de teleconferencia, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Si no se alcanzase dicho quorum, se convocará una segunda reunión de Partícipes que quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los

Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de ningún representante de la Sociedad Gestora ("in camera session").

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes y a la Sociedad Gestora, dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe (o la Sociedad Gestora) no responde dentro del periodo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará aceptada por el Partícipe (o la Sociedad Gestora, según corresponda).

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes en una manera que discrimine a dicho Partícipe o a un grupo determinado de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Asimismo, en los siguientes supuestos, la modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) para modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) para modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento).

Finalmente, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes, y este Artículo solo podrá ser modificado mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) modificar la identidad de cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Partícipe:
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (e) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad regulatoria o administrativa a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) mediante solicitud por escrito de los Partícipes a la Sociedad Gestora, en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también acordarán la comisión de liquidación pagada al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

Los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento de cualquier legislación en materia financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial vinculante emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

La responsabilidad de cada Partícipe quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe o incumplimiento de cualquier legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial vinculante emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente a los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este artículo no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables (distintas a los

miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- (a) uno o más Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada en dicho litigio; y
- (b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora acuerda que a ninguna Persona Indemnizable se le adelantarán gastos en relación con una reclamación presentada por Partícipes que representen al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (excluyendo los Compromisos de los Partícipes de Clase A1).

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas), y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, el Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios accionistas, general partner, gestora y asesor de inversores y a sus respectivos representantes, empleados, agentes, asesores y Afiliados para el cumplimiento de sus propias obligaciones de información o para la prestación de sus servicios, según corresponda;
- (b) de buena fe, a sus propios proveedores de servicios (incluyendo depositarios, administradores, asesores legales, financiadores y auditores) por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de acuerdos individuales de conformidad con el Artículo 31 del presente Reglamento); o
- en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe (o su titular real) estuviera sujeto (siempre que, salvo en lo que respecta a las obligaciones de información periódica a al regulador pertinente a la que pueda estar sujeto el Inversor (o cualquiera de sus titulares reales), el Partícipe reconoce y acepta que notificará lo antes posible a la Sociedad Gestora la recepción de cualquier notificación dirigida al mismo (o a cualquiera de sus titulares reales) por parte de cualquiera de dichas autoridades regulatorias o administrativas o de un tribunal que exija la divulgación de cualquier información confidencial, y dicho Partícipe (o cualquiera de sus titulares reales) deberá realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables para reclamar cualquier exención (o cooperar con la Sociedad Gestora en la reclamación de exención) que impida o limite dicha divulgación y notificar previamente por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación razonable antes de realizar dicha divulgación (excepto cuando dicha notificación esté expresamente prohibida por la legislación aplicable).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar dicha información, y los Partícipes estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, y sea aceptado por la Sociedad Gestora de buena fe, para su inspección

30.4 Uso de la información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

- (a) a otros Partícipes del Fondo que lo hayan solicitado por escrito inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y Side Letter);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada,

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión o la participación en Fondos Sucesores;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada y/o a las obligaciones de confidencialidad;

- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (f) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal; y
- (g) cuando el acuerdo se otorgue a favor de una entidad gubernamental o similar o responde a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de un Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas en relación con el derecho del Partícipe a solicitar que se le apliquen los beneficios otorgados a otros Partícipes, tal y como dispone este Artículo. A efectos de lo anterior, una entidad gestionada o asesora por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipe, se considerará una Afiliada de dicho Partícipe.

Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Artículo 33 Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información

33.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471

a 147a del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

33.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso. la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

33.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;
- (b) esta misma obligación se aplicará, a solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

33.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria ("LGT") o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en la Sociedad o a cualquier otro inversor.

Artículo 34 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. Cualquier disputa será resuelta por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO I

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Además de las descritas en el Artículo 9.2 del presente Reglamento, el Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- (a) aprobar la ampliación del plazo para que la Sociedad Gestora subsane un incumplimiento del Reglamento para evitar un supuesto de Causa;
- (b) autorizar un Cambio de Control antes de la correspondiente suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento;
- (c) aprobar la extensión de la Fecha de Cierre Final hasta veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro;
- (d) aprobar la extensión del Período de Inversión hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (e) aprobar el nombramiento de Ejecutivos Clave adicionales por parte de; la Sociedad Gestora
- (f) aprobar la extensión de la duración del Fondo hasta el duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (g) aprobar cualesquiera Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora tras un Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobando el cese sin causa de la Sociedad Gestora (y suspendiendo así el Periodo de Inversión);
- (h) aprobar la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción a los desembolsos de los Compromisos de Inversión tras la salida de un Ejecutivo Clave debido al nombramiento del/de los ejecutivo(s) clave apropiado(s) para sustituir al/los Ejecutivo(s) Clave saliente(s), o al hecho de que el/los Ejecutivo(s) Clave restante(s) y el resto de los Miembros del Equipo Directivo sean suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo;
- (i) aprobar un aumento del importe de las Inversiones Complementarias realizadas tras la finalización del Periodo de Inversión de conformidad con el Artículo 17.2 del presente Reglamento; y
- (j) estar de acuerdo o en desacuerdo con el valor de una Distribución en Especie efectuada por una unidad experta de la Sociedad Gestora y, en caso de desacuerdo, designar, junto con la Sociedad Gestora, un perito independiente de conformidad con el Artículo 17.3 del presente Reglamento.

ANEXO III

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de actividades económicas medioambientales sostenibles. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden

ajustarse, o no, a la

taxonomía.

La taxonomía de la UE

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Asterion Industrial Infra Fund III, FCR (the "Fund")

Identificador de entidad jurídica: (a confirmar cuando se complete el registro del Fondo)

Características medioambientales o sociales

¿Este pro	oducto financiero tiene un objetivo	o de inversión sostenible?
	Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:%	Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un% de inversiones sostenibles
	en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social:%	con un objetivo social Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promociona características medioambientales y/o sociales como parte de su estrategia de inversión, a través de la inversión en infraestructuras que se utilizan como palanca para prestar servicios públicos esenciales con amplias repercusiones en el desarrollo y el bienestar de la sociedad. El Fondo hace especial hincapié en el apoyo a la transición energética, la reducción de la brecha digital entre las zonas rurales y urbanas y el fomento de soluciones de transporte sostenibles y eficientes. Adicionalmente, el Fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) de las Sociedades Participadas en las que invierte.

Asterion Industrial Partners SGEIC, S.A. ("Asterion" o la "Sociedad Gestora") buscará asegurarse de que al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las inversiones del Fondo se realicen en Sociedades Participadas con una actividad económica que contribuya de forma activa a la promoción de características medioambientales y/o sociales, que estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 ("ODS"), además de satisfacer los objetivos de rentabilidad detallados en su Folleto Informativo.

El Fondo tiene su foco principal en el ODS 9 que tiene como objetivo "construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación". Además, el Fondo también presta especial atención a los siguientes objetivos, como componentes integrales de nuestro enfoque de gestión de la cartera:

- ODS 7: garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.
- ODS 13: adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- ODS 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- ODS 8: promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.
- ODS 10: reducir la desigualdad en y entre los países.
- ODS 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (e instituciones sólidas).

Las consideraciones medioambientales y sociales se tendrán en cuenta como un aspecto clave durante el proceso de toma de decisiones de inversión a lo largo de todas las etapas del proceso de inversión. Para ello, la estructura organizativa de Asterion garantiza que todo el equipo, incluidos el Comité de Inversiones y el Comité de Gestión de Carteras ("Portfolio Management Committee"), supervise la integración y el seguimiento de los aspectos sociales y medioambientales. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora actúa como responsable último de esta supervisión e integración.

Asterion utiliza su posición de control y su estrategia de gestión activa en toda su cartera para aplicar una buena gobernanza y prácticas empresariales sostenibles, contribuyendo a mejorar las cuestiones relacionadas con los ASG y el valor a largo plazo para los accionistas.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a usar sus mejores esfuerzos comerciales para evitar que el Fondo, voluntariamente, invierta en una Sociedad Participada que obtenga una parte significativa de sus ingresos de:

- (a) La producción o distribución de tabaco o productos relacionados con el tabaco;
- (b) La producción o distribución de alcohol o productos relacionados con el alcohol;
- (c) Pornografía;
- (d) Producción o distribución de armamento moderno de cualquier tipo;
- (e) Juego;
- (f) Carbón, producción de petróleo y energía nuclear, aunque la Sociedad Gestora puede hacer que el Fondo realice esta inversión solamente tras un análisis detallado y cuidadoso y teniendo como objetivo claro la reducción de los riesgos ASG y el impacto en el ecosistema, para mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad; y
- (g) Compañías que incumplan principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el

producto financiero.

Los indicadores de

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

En Asterion consideramos que la promoción de características medioambientales y/o sociales por parte de nuestras inversiones es el resultado de dos factores:

En primer lugar, a través de la actividad económica de las empresas en las que invertimos. Los activos y las empresas de infraestructuras proporcionan servicios públicos fundamentales a la sociedad y, dentro de este sector, nos centramos en empresas que apoyan tendencias sociales clave, como la transición energética, la digitalización de las zonas rurales o las nuevas soluciones de movilidad. Para medir e informar de este proceso, utilizamos varios KPI que son establecidos por la Sociedad Gestora al principio de la vida útil de la inversión y medidos periódicamente. En cada caso, se establecerán objetivos e indicadores pertinentes para cada sector, país y negocio concretos. Estos objetivos se integrarán en el plan de creación de valor de la empresa en consonancia con la estrategia de gestión activa del Fondo y también se medirán en el momento de la venta de la Sociedad Participada. A lo largo de este

proceso, la Sociedad Gestora prestará apoyo a la Sociedad Participada para alcanzar y medir dichos objetivos, recurriendo a recursos externos cuando sea necesario.

En segundo lugar, el impacto que la empresa está teniendo en sus distintos grupos de interés (stakeholders) como consecuencia de cómo está siendo gestionada, sus prácticas de gobernanza, políticas y procedimientos internos, prioridades y acciones desarrolladas. Esto se evalúa, por un lado, durante la fase previa a la adquisición, mediante la realización de una Due Diligence ESG y Legal (realizada por un experto externo cuando sea necesario). Por otro lado, en la fase post-adquisición, Asterion (i) medirá y reportará los indicadores de Principales Incidencias Adversas (PIAs) incluidas en las Normas Técnicas Regulatorias del Reglamento (UE) 2019/2088 y normativa que fuera de aplicación. Adicionalmente podrían supervisarse otros KPIs que Asterion considere relevantes y se establecerán prioridades y planes de acción para las empresas en relación con aspectos ESG clave.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

N.A. (El Fondo no realiza inversiones sostenibles- Remítase a la primera pregunta "¿Este producto fiero tiene un objetivo de inversión sostenible?")

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

N.A. (El Fondo no realiza inversiones sostenibles- Remítase a la primera pregunta "¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?")

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

N.A. (El Fondo no realiza inversiones sostenibles- Remítase a la primera pregunta "¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?")

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

N.A. (El Fondo no realiza inversiones sostenibles- Remítase a la primera pregunta "¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?")

Las Principales **Incidencias** Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientale s, sociales v laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el

soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas (PIAs) de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad. Durante la fase previa a la adquisición, se tendrán en cuenta de forma cualitativa como parte de la diligencia debida. Durante la fase posterior a la adquisición, dichos factores se medirán y comunicarán anualmente y estarán disponibles en el informe anual ESG de Asterion que puede consultarse en el sitio web de Asterion: www.asterionindustrial.com/sustainability). Las PIAs también se abordan mediante planes de gestión de activos aplicados en las Sociedades Participadas del Fondo. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 14+2 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR y sus respectivas modificaciones.

No

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de Inversión del Fondo se centra en sectores específicos, como la energía, los servicios públicos, las telecomunicaciones y las infraestructuras de movilidad, con especial atención a las tendencias sociales clave, como la transición energética, la digitalización de las zonas rurales y las nuevas soluciones de movilidad. El enfoque del Fondo se basa en la experiencia industrial y la capacidad de creación de valor del equipo, lo que permite una aplicación eficaz en estos sectores. En cuanto a los países, el Fondo se centra en España, Italia, Francia, Reino Unido y, de forma oportunista, otros países europeos.

Con respecto a ASG, está integrado en todas las actividades de Asterion, en lugar de ser una vertical separada. Para lograrlo, se ha definido una Política de Inversión Responsable (la "Política de IR"), que esboza las directrices del compromiso de Asterion de integrar un enfoque responsable en todo el proceso de inversión y gestión de activos. La Política de IR de Asterion está alineada con los Principios de Inversión Responsable de la ONU (UN PRI), así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.

Además, se ha implantado una estructura de gobernanza para asignar responsabilidades relacionadas con la ASG a todo el equipo de Asterion. El Comité de Inversiones y el Comité de Gestión de Carteras, junto con el equipo ESG, supervisan la aplicación de la estrategia ESG de Asterion, aprovechando la experiencia de asesores externos cuando es necesario.

La Sociedad Gestora buscará asegurarse de que al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las inversiones del Fondo se realicen en Sociedades Participadas o activos con una actividad económica que contribuya de forma activa a la consecución de un objetivo social o medioambiental, que esté alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 ("ODS"), además de satisfacer los objetivos de rentabilidad detallados en el Folleto Informativo.

La estrategia del Fondo se alinea principalmente con el ODS 9, que se centra en "construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación". Además, el Fondo también presta especial atención a los siguientes objetivos, como componentes integrales de nuestro enfoque de gestión de carteras:

- ODS 7: garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.
- ODS 13: adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- ODS 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- ODS 8: promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.
- ODS 10: reducir la desigualdad en y entre los países.
- ODS 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (e instituciones sólidas).

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a usar sus mejores esfuerzos comerciales para evitar que el Fondo, voluntariamente, invierta en una Sociedad Participada que obtenga una parte significativa de sus ingresos de:

- (a) La producción o distribución de tabaco o productos relacionados con el tabaco;
- (b) La producción o distribución de alcohol o productos relacionados con el alcohol;
- (c) Pornografía;
- (d) Producción o distribución de armamento moderno de cualquier tipo;
- (e) Juego;
- (f) Carbón, producción de petróleo y energía nuclear, aunque la Sociedad Gestora puede hacer que el Fondo realice esta inversión solamente tras un análisis detallado y cuidadoso y teniendo como objetivo claro la reducción de los riesgos ASG y el impacto en el ecosistema, para mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad; y
- (g) Compañías que incumplan principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

N.A.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Asterion ha definido una Política de IR que describe la aplicación práctica del compromiso de Asterion de integrar un enfoque responsable en el proceso de inversión y gestión de activos, así como en la gestión de sus propias operaciones mediante la consideración de factores ASG.

Además, Asterion aprovecha sus posiciones de control y su estrategia de gestión activa en toda su cartera para aplicar prácticas empresariales sostenibles y de buen gobierno, lo que contribuye a mejorar las cuestiones relacionadas con los factores ASG y el valor a largo plazo para los accionistas.



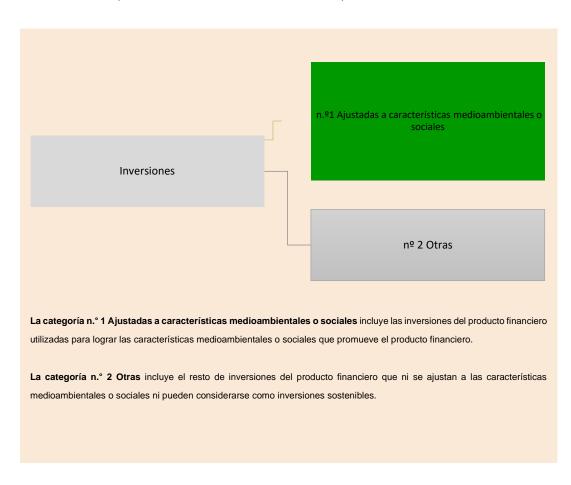
La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las inversiones en activo fijo, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los gastos de explotación que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo procurará que al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus inversiones se realicen en empresas o activos con una actividad económica que contribuya activamente a la promoción de características sociales y/o medioambientales.



¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

N.A. El Fondo no utiliza derivados para promover las características medioambientales o sociales de sus inversiones.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades
facilitadoras permiten
de forma directa que
otras actividades
contribuyan
significativamente a un
objetivo
medioambiental.

Las actividades de transición son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no tiene un compromiso mínimo de invertir en inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?

Sí

En el gas fósil En la energía nuclear

* No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

- 1. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, INCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS*
- Ajustadas a taxonomía: Gas fósil (0%)
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear (0%)
- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



- 2. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, EXCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS*
- Ajustadas a taxonomía: Gas fósil (0%)
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear (0%)
- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)

*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

son inversiones
sostenibles con un
objetivo
medioambiental que
no tienen en cuenta
los criterios para las
actividades
económicas
medioambientalment
e sostenibles con
arreglo a la
taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

N.A. (El Fondo no realiza inversiones sostenibles- Remítase a la primera pregunta "¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?")



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

N.A. (El Fondo no realiza inversiones sostenibles- Remítase a la primera pregunta "¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?")



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Para el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las inversiones, que no necesariamente se realizarán en empresas de la cartera con una actividad económica que promueva activamente características sociales y/o medioambientales, Asterion se reserva el derecho de decidir caso por caso si se alinearán o no con características medioambientales y/o sociales. En cualquier caso, estas inversiones estarán en consonancia con la estrategia del Fondo, que consiste en inversiones en infraestructuras en el mercado medio europeo, centrándose en los siguientes sectores (i) infraestructuras relacionadas con la energía; (ii) servicios y utilities relacionados con la energía; (iii) telecomunicaciones; e (iv) infraestructuras de movilidad, donde el enfoque industrial del equipo y las habilidades de creación de valor pueden ser aplicadas. Además, todas las inversiones seguirán las directrices descritas por la Política de IR, garantizando un conjunto de salvaguardias mínimas medioambientales, sociales y de gobernanza.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

N.A. No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

N.A. No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

N.A. No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales.

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

N.A. No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: https://www.asterionindustrial.com/sustainability